

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2015-01112

A fin de imprimir el impulso procesal que corresponda, en armonía con las solicitudes presentadas por las partes, el Despacho dispone:

1. Por secretaría, desglósense los documentos correspondientes y confórmese el cuaderno de medidas cautelares. Para el efecto, realícense las correcciones para la conformación del expediente digital.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutada formuló excepciones de mérito, el Despacho en conformidad con lo contemplado en el inciso 5° del artículo 599 del CGP, dispone:

Ordenar a la parte ejecutante constituir caución bancaria u otorgada por compañías de seguros, **equivalente al diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución**, para cuyo efecto se calcula en la suma de **doscientos millones de pesos (\$200.000.000.00)**, dentro del término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de su levantamiento, a fin de garantizar con ella los perjuicios que se puedan llegar a ocasionar con las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso.

Por secretaría contrólese el término anterior, y vencido el mismo, ingrese el expediente al Despacho para proveer conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese (3),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

